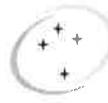


PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

MERCOSUR/PM/

VISTO:

Que el Acuerdo Marco entre el Parlamento del MERCOSUR y la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL) tiene como objeto crear un marco de cooperación y coordinación entre las partes a fin de promover y fortalecer la democracia en el MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (Artículo 4-numeral 17) le compete “Celebrar, en el marco de sus atribuciones, con el asesoramiento del órgano competente del MERCOSUR, convenios de cooperación o de asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional o internacional”

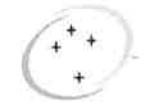
Que la COPPAL es un foro de partidos políticos de América Latina y el Caribe que a la fecha agrupa a más de 60 partidos políticos de 29 países del continente;

Que se define como un foro de partidos democráticos que avala la participación de las mayorías y las minorías en las funciones decisorias del Estado, en un marco de seguridades jurídicas que garantice las libertades públicas del individuo, el derecho pleno a la participación política y el respeto a la diversidad ideológica;

Que el PARLASUR a través del Observatorio de la Democracia comparte el mismo trabajo en las elecciones de los países miembros, garantizando la transparencia de los procesos electorales.

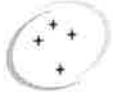
La Disp. 04/2010 aprobada por el Parlamento del MERCOSUR en Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2010 que en su Art. 2º establece que “A partir de la fecha todos los





PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

convenios a ser firmados por PARLASUR deberán ser aprobados por el Plenario previa consideración de la Mesa Directiva, la que los remitirá al Pleno en el marco de lo previsto en el Art. 52 literal i) del Reglamento”

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:

Artículo 1.- Aprobar el Acuerdo Marco entre el Parlamento del Mercosur (PARLASUR) y la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL) con el objeto de promover y potenciar el trabajo de ambos organismos en los procesos electorales fortaleciendo las democracias del MERCOSUR.

Artículo 2.- Comuníquese.

JORGE TAIANA

Ricardo CANESE

Daniel COSSINI

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE Y EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Entre el PARLAMENTO DEL MERCOSUR (PARLASUR), representado por su Presidente Tomás Enrique Bittar Navarro, CI 808580, constituyendo domicilio en Pablo de María 827 y, LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL) representada por su Presidente Manolo Pichardo, constituyendo domicilio en acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones pactadas de común acuerdo:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es promover el intercambio institucional y político de las partes, en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de los signatarios, o que permitan promover al desarrollo de la Democracia en la Región.

SEGUNDA: Ambas partes trabajarán en conjunto a fin de lograr el mayor grado de eficiencia en los objetivos propuestos a fin de desarrollar acciones formativas tendientes a la producción de herramientas conceptuales a fin de dotar a los dirigentes políticos, sociales y de las organizaciones de la Sociedad Civil de conocimiento para un desenvolvimiento político en el marco de las políticas regionales comparadas, los procesos de integración y electorales.

TERCERA: Ambas organizaciones podrán realizar –en enumeración no taxativa– las siguientes actividades:

- Desarrollar en forma conjunta actividades de Formación en distintas modalidades; Jornadas, Seminarios, Congresos, Talleres, Cursos presenciales, a distancia, virtuales, etc.

- Promover la realización de investigaciones de temas de interés común.
- Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información técnica que dispusieran.
- Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- Preparar y promover trabajos en común para las partes en cualquiera de las áreas que desarrollen.
- Realizar tareas de presentación y de divulgación de las actividades que se desarrollen en común.
- Efectuar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público.
- Cooperar con aportes de conocimiento, de información, de promoción o difusión, para el mejor desarrollo de las tareas mencionadas.

CUARTA: Los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco del presente convenio pertenecerán a ambas partes, pudiendo cualquiera de ellas hacer uso de los mismos, previa autorización de la otra y haciendo constar que el trabajo se origina fruto del presente convenio.

QUINTA: Ambas partes se comprometen a difundir y promover las diversas actividades que surjan a consecuencia de la firma del presente convenio.

SEXTA: En el marco del presente convenio se promueve el trabajo entre el Observatorio Electoral de la COPPPAL y el Observatorio para la Democracia del PARLASUR como articuladores de los distintos proyectos que surjan en el marco del presente convenio.

SEPTIMA: El presente convenio comenzará a regir a partir de su firma y tendrá vigencia hasta tanto alguna de las partes decida rescindirlo, notificando fehacientemente a la otra su voluntad en tal sentido con una antelación no menor

a treinta (30) días corridos de hacer efectiva la misma. La rescisión no implicará la interrupción de las actividades en curso de ejecución.

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los firmantes se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir con la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

NOVENA: Los participantes de este **Convenio Marco** se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de lay constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares para cada una de las partes intervenientes de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, a losdías del mes de de 2018.